



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Carmona, 21 de octubre de 2024
Advertencia número 023-ADVAIM-2024

**Honorable
Concejo Municipal de Nandayure**

**Bach. Teddy Osvaldo Zúñiga Sánchez
Alcalde de Nandayure**

Comisión de Recomendación de Adjudicaciones

**Bach. Ignacio Escobar Bray
Proveedor Municipal**

**Ing. Tedy José Núñez Morantes
Coordinador Unidad Técnica de Gestión Vial**

Todos los usuarios de la Municipalidad de Nandayure autorizados en SICOP

Distinguidos servidores públicos:

ASUNTO: Advertencia sobre la ausencia de mecanismos idóneos de control en la etapa de ejecución contractual de los procedimientos de contratación pública de la Municipalidad de Nandayure.

Saludos cordiales, deseándole éxito en sus deberes públicos. Esta unidad de auditoría interna en plena facultad de sus competencias y facultades estipuladas en el numeral 22 inciso D de la Ley General de Control Interno número 8292, les efectúa la siguiente ADVERTENCIA relacionada sobre la ausencia de mecanismos de control idóneos en la etapa de ejecución contractual en la Municipalidad de Nandayure, de conformidad con los siguientes términos:

1. Preámbulo:

El servicio de advertencia se define como un servicio dirigido a los órganos pasivos sujetos a la competencia institucional de la auditoría interna, y consiste en señalar los posibles riesgos y consecuencias de determinadas conductas, omisiones o decisiones, cuando sean de conocimiento de la auditoría interna.

En consecuencia, con lo anterior se emite la presente advertencia, de conformidad con los numerales 8.a, 8.d, 22.d, 32.a y 32.b de la Ley General de Control Interno,



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Finalmente es importante indicar que este servicio preventivo, pretende servir como un insumo a la Administración, junto con los elementos fácticos y jurídicos respectivos, que permitan orientar una acertada y sana toma de decisiones de los gestores públicos directamente responsables de la buena marcha de los asuntos que les competen en la Municipalidad de Nandayure.

2. SOBRE LO NORMADO EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

De conformidad con el TÍTULO V de la Ley General de Contratación Pública por sus siglas LGCP, denominado “Ejecución contractual”, esta etapa debe ajustarse a los términos de los contratos, de manera que los recursos sean utilizados para los fines previstos, evitando alguna desviación de estos.

Cualquier cambio que sea procedente realizar en los productos entregables contratados, debe fundamentarse con documentación que demuestre la necesidad o beneficios del cambio que se pretende realizar, a tenor de los artículos 101 de la LGCP y 184, 185 y 276 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (en adelante RLGCP) a fin de garantizar el uso eficiente de los recursos públicos.

Desde el momento en que se toma la decisión de iniciar un proceso de contratación pública debe designarse el responsable de la verificación contractual, de conformidad con el artículo 86 inciso d) y 172 inciso b) del RLGCP, que fungirá posteriormente como administrador del contrato, el cual debe involucrarse en el proceso de ser posible desde el inicio, debido a que con ello obtendrá un conocimiento amplio de los términos de la contratación a fin de asegurar su debida ejecución.

Si la Administración determina que por la complejidad del objeto contractual es necesario designar un Gerente de Proyecto y un administrador del contrato, se deberán tomar las acciones correspondientes para establecer claramente las responsabilidades de uno y otro, de tal manera que la planificación, verificación de la debida ejecución, administración y supervisión contractuales, sean adecuadamente distribuidas, evitando: la concentración de funciones en alguno de los cargos citados, así como duplicidad de funciones. Corresponderá a estos funcionarios, rendir los informes pertinentes a las instancias respectivas en relación a la ejecución contractual según las funciones asignadas a cada uno.

Sin perjuicio de lo indicado, a continuación, se destacan las obligaciones mínimas asignadas a los funcionarios administradores de los contratos:



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

1. Emitir la orden de inicio en contratos de obra o servicios, cuando corresponda según las condiciones contractuales.
2. Verificar la realización de actos previos por parte del contratista, que sean necesarios para garantizar la correcta ejecución del contrato. (Por ejemplo permisos y/o licencias).
3. Realizar un control objetivo de la ejecución contractual, aplicando las medidas de control de forma eficiente en los procesos involucrados a fin de que el objeto contractual se cumpla a cabalidad.
4. Verificar que el producto sea de la calidad y cumpla los requerimientos establecidos en la contratación mediante control técnico en procura de que el contratista se ajuste a las condiciones y plazos establecidos en el contrato. Para tal efecto podrá solicitar asistencia a las unidades técnicas respectivas, cuando sea necesario.
5. Indicar por escrito y de manera detallada al Contratista, la necesidad de corregir cualquier defecto respecto del cumplimiento del objeto contractual así como el plazo en que deberá hacerlo, el cual no podrá exceder la mitad del plazo de ejecución original.
6. Rendir la declaración jurada de bienes ante la Contraloría General de la República, cuando los contratos superen los seis meses de vigencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 inciso 2, acápite g) del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.
7. Comunicar en forma inmediata al contratista, cualquier ajuste en los tiempos del cronograma o incumplimiento de éste, a fin de que se adopten las medidas pertinentes para su corrección.
8. Determinar si es necesario o no solicitar garantía colateral y asegurarse de que esta sea rendida.
9. Verificar que las modificaciones que se presentan en la contratación se ajusten a las reglas establecidas en los artículos 184, 185 y 276 del RLGCP y a los criterios técnicos que valoren dichas modificaciones.
10. Velar por el cumplimiento de los instructivos de Módulos de Recepción Provisional y Definitiva del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) y de



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

los procedimientos de contratación de la dependencia respectiva relacionados con la contratación a su cargo.

11. Coordinar con el analista de la contratación, la actualización oportuna del expediente electrónico en SICOP, remitiéndole todos los documentos generados y recibidos fuera del Sistema en el ejercicio de sus funciones.

12. Informar a la Proveduría Institucional cuando deba adoptarse una medida relacionada con la contratación, para que ésta efectúe los trámites correspondientes.

13. Advertir al responsable de la gestión presupuestaria institucional la conveniencia de introducir modificaciones a los contenidos económicos del contrato cuando se requiera para su correcta ejecución.

14. Recomendar la aplicación de cláusulas penales, multas, ejecución de garantías, rescisión o resolución del contrato cuando se advierta fundamento para ello, según la LGCP y su Reglamento.

15. Llevar el control de la vigencia de las garantías de cumplimiento así como las colaterales.

16. Recibir, mediante acta, los bienes, obras o servicios en las condiciones de calidad y plazo acordado en el contrato, para lo cual debe coordinar dicha recepción con las dependencias correspondientes, en el lugar y tiempo pactado o en su defecto rechazar por el mismo medio.

17. Advertir al órgano competente sobre posibles faltas cometidas por el contratista durante la fase de ejecución del contrato, con el fin de que se comunique al órgano competente, para que este tome las medidas legales correspondientes.

18. Propiciar una comunicación eficiente entre las partes que intervienen en la contratación para una correcta ejecución contractual.

19. Emitir mensualmente un informe detallado al Alcalde, Concejo Municipal u Órgano correspondiente, indicando entre otras cosas el estado de la contratación asignada así como su cumplimiento, cuando corresponda.

20. Solicitar los criterios técnicos necesarios para una mejor fiscalización de los contratos, cuando se requiera por la naturaleza de la materia o especialidad.

21. Emitir el informe final de todos los hechos relevantes de la ejecución del contrato el cual será valorado por quien corresponda para efecto de la elaboración del



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

finiquito.

22. Verificar que, tratándose de contratos en los que la empresa adjudicada requiera contratación de personal para el cumplimiento del objeto contractual, esta cumpla las directrices emitidas en el ordenamiento jurídico costarricense, en relación al cumplimiento de derechos laborales relativos al pago de los salarios mínimos, riesgos del trabajo y demás disposiciones relativas a la seguridad social y ocupacional de los trabajadores.

23. Solicitar a las dependencias municipales involucradas en la contratación, la colaboración necesaria para la toma de decisiones que favorezca la debida ejecución contractual.

En conclusión, debido a la importancia de la figura del administrador del contrato, en toda formalización contractual debe incluirse una cláusula en la cual se haga mención de sus obligaciones mínimas, y si se considera necesario designar un fiscalizador de proyecto y un encargado del contrato conjuntamente, indicándose la respectiva distribución de funciones, además de los siguientes datos:

- I. Nombre completo y número de cédula.
- II. Puesto o cargo que ocupa en la institución.
- III. Dependencia donde labora.
- IV. El lapso por el que se extiende su designación como encargado del contrato.

Es importante indicar a los funcionarios encargados de los contratos, que se encuentran sujetos a los lineamientos establecidos en los artículos 10, 103, 124, 125, 126 y 127 de la LGCP; 45, 50, 51 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131.

El artículo 279 del RLGCP define la contratación Irregular, como el contrato que se formaliza conforme a lo previsto por el artículo 103 de la Ley General de Contratación Pública, únicamente cuando:

- a) En su trámite no se haya seguido el procedimiento correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley General de Contratación Pública.
- b) Se haya aplicado de manera ilegítima una excepción de las previstas en la Ley General de Contratación Pública.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

c) Se hubiere infringido el régimen de prohibiciones establecido en la Ley General de Contratación Pública.

La Administración deberá fiscalizar todo el proceso de ejecución y contar con el recurso humano calificado, debiendo ofrecer el contratista las facilidades necesarias. En virtud de este deber de fiscalización, la Administración deberá exigir el cumplimiento de los términos contractuales, debiendo corregir el contratista cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas, esto según lo estipulado en el numeral 186 y 283 del RLGCP.

Por otra parte, en cuanto a la recepción de obras públicas, una vez concluida la obra, el contratista dará aviso escrito al fiscalizador de la Administración para que establezca la fecha y hora para la recepción, el cual dispondrá de quince días hábiles para ello, salvo disposición en contrario en el pliego de condiciones, según lo dictado en los numerales 188 y 189 del RLGCP.

En contratos de bienes y servicios deberá mediar un acta de recepción del objeto contractual, conforme a los parámetros de calidad establecidos en la decisión inicial y en el pliego de condiciones. Según el objeto de que se trate, la Administración podrá disponer de una recepción provisional y de una definitiva, conforme a lo establecido en los ordinales 284, 285 y 286 del RLGCP.

3. SOBRE LAS CAUSALES DE SANCIONES DICTADAS EN LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL.

Para lo que nos ocupa el artículo 125 señala las siguientes causales de sanción a funcionarios públicos:

- h) Efectuar pagos indebidos al contratista, incluido el supuesto de contratación irregular.
- i) Recibir bienes, obras o servicios que no sean acordes con el objeto adjudicado.
- j) Omitir requerir la garantía de cumplimiento o permitir que esta venza antes del plazo acordado.
- k) Omitir el cobro de sanciones pecuniarias a los contratistas.
- m) Recibir dádivas de personas físicas o jurídicas que participen en cualquier etapa del procedimiento.
- q) No tramitar, dentro del plazo estipulado en el artículo 12 de la presente ley, las gestiones que formule el contratista.
- v) Calificar de excepcionales circunstancias que técnicamente no lo sean, con la finalidad de modificar el contrato hasta un máximo de un cincuenta por ciento (50%), por parte del o los funcionarios técnicos a cargo.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

4. EL CASO CONCRETO EN LA MUNICIPALIDAD DE NANDAYURE SOBRE LA AUSENCIA DE MECANISMOS IDÓNEOS DE CONTROL EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Como parte de una verificación realizada por esta unidad de auditoría interna se logró determinar las siguientes debilidades:

1. Que no existen procedimientos o normas de control idóneas en la Municipalidad de Nandayure para fiscalizar y controlar la correcta ejecución de los contratos formalizados al amparo de la LGCP y su Reglamento.
2. Si bien en el Reglamento interno de contratación pública para la Municipalidad del cantón de Nandayure, en su CAPÍTULO VI llamado Ejecución contractual, existen algunas normas, se hace necesario mejorar y fortalecer este instrumento normativo, para el cumplimiento del ordenamiento jurídico y fortalecimiento del sistema de control interno institucional, para la correcta ejecución y fiscalización de los contratos formalizados al amparo de la LGCP y su Reglamento.
3. No ha existido una capacitación a los funcionarios sobre la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento, así como un proceso de concientización de la importancia de cumplir con el ordenamiento jurídico vigente.

5. ADVERTENCIA.

Con fundamento en las consideraciones antes mencionadas, esta unidad de auditoría interna, como órgano de fiscalización y control, procede a advertir lo siguiente:

La ausencia de normas de control interno en la etapa de ejecución contractual en los procedimientos de contratación pública puede generar varias repercusiones negativas, entre las cuales se destacan:

Corrupción y desvío de recursos: Sin controles adecuados, es más fácil que ocurran actos de corrupción, como sobornos o malversación de fondos. Esto puede llevar a que recursos públicos sean utilizados de manera indebida.

Deficiente cumplimiento de contratos: La falta de supervisión puede resultar en que los contratistas no cumplan con los términos del contrato, ya sea en términos de calidad, cantidad o plazos, lo que afecta la eficacia de los servicios o productos adquiridos.



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Ineficiencia en la ejecución: Sin un marco de control, es probable que se pierdan oportunidades de optimización en la ejecución de los contratos, lo que puede llevar a un uso ineficiente de los recursos públicos.

Falta de transparencia: La ausencia de controles internos puede dar lugar a la opacidad en la gestión de los contratos, dificultando la rendición de cuentas y la confianza pública en la administración.

Dificultades en la auditoría y evaluación: Sin normas claras de control, se complica la labor de auditoría y evaluación de los contratos, lo que impide identificar irregularidades o áreas de mejora.

Riesgos legales: La falta de controles puede resultar en incumplimientos contractuales que lleven a demandas, sanciones o la anulación de contratos, generando costos adicionales para el Estado.

Impacto negativo en la calidad de los servicios públicos: La ineficacia en la ejecución de contratos puede repercutir en la calidad de los servicios públicos que se brindan a la población, afectando su bienestar.

Desconfianza ciudadana: La percepción de falta de controles y transparencia puede llevar a una disminución de la confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas y en el proceso de contratación.

En resumen, implementar normas de control interno es esencial para asegurar la correcta gestión de los recursos públicos y garantizar que se logren los objetivos de las contrataciones de manera eficiente y transparente.

Por lo tanto, de conformidad con todo lo anterior, se advierte que resulta necesario e ineludible que la administración activa ejecute decisiones y acciones que busquen fortalecer el sistema de control interno relacionado con los procesos de fiscalización durante la etapa de ejecución contractual de obra pública, servicios y bienes, en los procedimientos licitatorios de la Municipalidad.

Queda bajo la exclusiva responsabilidad del Concejo Municipal, del Alcalde de la Municipalidad de Nandayure y sus titulares subordinados, la atención oportuna, diligente y objetiva de lo apuntado en este oficio, así como la eventual ejecución de cualquier acción administrativa que consideren pertinente. Asimismo, se informa que esta unidad de auditoría interna, se reserva la posibilidad de verificar, mediante los medios que considere pertinentes, las actuaciones de los órganos pasivos a los que se dirige esta advertencia.

Atentamente,



Municipalidad de Nandayure

Auditoría Interna Municipal

Lic. Jorge Alfredo Pérez Villarreal
Auditor Interno
Municipalidad de Nandayure

cc. Archivo Digital